

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S .**

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 20 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado que a la letra refiere:

Artículo 20.- “Las Comisiones Generales, dentro del ámbito de su competencia, estudiarán, analizarán y emitirán dictamen respecto a las iniciativas que les turnen, debiendo de participar en las discusiones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”,

Para quedar como sigue:

Artículo 20.- “Las Comisiones Generales, dentro del ámbito de su competencia, estudiarán, analizarán y emitirán dictamen respecto a las iniciativas que les turnen, todo esto dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la iniciativa fue turnada por el pleno a la comisión respectiva, debiendo de participar en las discusiones, de conformidad con lo establecido en el presente

Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en caso de no recaer dictamen a alguna iniciativa, la comisión correspondiente informará al Diputado que así lo solicite, las razones por las cuales no fue dictaminada”.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado de Puebla como Ley Suprema, establece la obligación del gobierno de dotar a los ciudadanos con leyes que satisfagan sus necesidades sociales y promuevan su desarrollo.

Que, las leyes son instrumentos de carácter dinámico y acción social que no solo regulan las relaciones entre los ciudadanos si no que propician el desarrollo de los mismos creando las condiciones necesarias para el mejoramiento de sus personas y consiguientemente de la sociedad.

Que, la revisión del marco jurídico vigente es una tarea permanente a realizar por los órganos encargados de su estudio y redacción.

Que, esta tarea debe ser realizada con apego a una metodología jurídica avanzada, tomando en cuenta los factores materiales y reales que dan origen a la formación de las leyes.

Que, la labor permanente de estudio de las características y necesidades de la sociedad se hace por sus representantes populares pertenecientes al H. Congreso del Estado, quienes

cuentan con los medios técnicos necesarios para efectuar dicha labor.

Que, los Diputados locales en el Congreso del Estado en apego a los dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y 64 del reglamento Interior del mismo, presentar iniciativas de leyes, decretos o acuerdos basados en las observaciones e impresiones obtenidas de sus representados previo estudio de las necesidades reales de estas iniciativas y de su viabilidad .

Que, dichas iniciativas deben ser abordadas con la mayor formalidad, seriedad y eficacia por las comisiones correspondientes, sin anteponer criterios políticos y observando solamente el beneficio que tendrán para la sociedad.

Que, por lo anterior resulta necesario que la tramitación de las iniciativas de los Diputados del H. Congreso del Estado se realice en tiempos cortos y de manera expedita permitiendo un estudio concienzudo de las mismas, sin que esto signifique actuar en menoscabo de la prontitud y diligencia necesarias.

Que, este ejercicio permitirá un intercambio real entre la sociedad y sus representantes coadyuvando así al mejor desempeño de la función legislativa.

Que, el actual Reglamento Interior del H. Congreso el Estado de Puebla en su artículo 20, no establece un plazo de tiempo determinado para el estudio y dictaminación de las iniciativas presentadas por los Diputados locales, por lo que en ocasiones hay propuestas que jamás son analizadas, mucho menos dictaminadas, esto en detrimento del derecho de los representantes populares en hacer valer sus propuestas.

Que, por lo tanto resultan necesario establecer términos claros y precisos a los procesos de estudio y dictaminación de las iniciativas que se presenten al pleno del Congreso del Estado y que siendo turnadas a las comisiones correspondientes, sean susceptibles de dictámenes; asimismo resulta importante conocer los motivos y causas justificadas por las cuales una iniciativa no fue dictaminada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el artículo 20 del Reglamento Interno del H. Congreso del Estado en los términos de la presente iniciativa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. GUSTAVO DIAZ ORDAZ CASTAÑÓN